

RECURSO DE REPOSICION

HELDER ENRIQUE MENDEZ ALVAREZ <abg_mahe@hotmail.com>

Lun 3/05/2021 8:08 AM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ALEXANDER GALVIS <pieralexgalvis@gmail.com>; gustavogalcas@hotmail.com <gustavogalcas@hotmail.com>;
winstonggalvis@gmail.com <winstonggalvis@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (668 KB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Bucaramanga, 03 de Mayo de 2021

Señor

Juez Cuarto de Familia del Circuito de Bucaramanga

Ciudad

Ref. Proceso: Sucesión Intestada
Causante: GUSTAVO GALVIS ARENAS
Interesado: LUIS CARLOS GALVIS LAZARO
Radicado: 68001311000420200020700

HELDER ENRIQUE MENDEZ ALVAREZ, Profesional del Derecho, identificado con la cedula de ciudadanía 91.269867 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional 127154 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado Judicial del señor **LUIS CARLOS GALVIS LAZARO**, accionante dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha **29 de Abril de 2021**, por medio de la cual el Despacho Judicial, manifiesta que no se puede dar por notificados a los señores **PIER ALEXANDER y WINGSTON GALVIS CASTILLO**, manifestando que no cumplen con el lleno de requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, al no observarse acuse de recibido por éstos destinatarios.

De la sustentación del recurso presentado se allega escrito que lo contiene.

De lo anterior se envía de manera simultánea a las direcciones electrónicas de los herederos PIER ALEXANDER GALVIS CASTILLO: Email: pieralexgalvis@gmail.com, GUSTAVO GALVIS CASTILLO–Email: gustavogalcas@hotmail.com y WINSTONG GALVIS CASTILLO – Email: winstonggalvis@gmail.com

Lo anterior de conformidad con las previsiones de los Art. 2º , 3º y 6 del Decreto 806 de 2.020 y los Arts. 27 y 28 del Acuerdo 11567 del C.S. de la Judicatura, artículo 78 numeral 14 el C.G.P.

Atentamente,

HELDER ENRIQUE MENDEZ ÁLVAREZ

CC. 91.269.867 de Bucaramanga

T.P. 127154 del C. S.J.

Bucaramanga, 03 de Mayo de 2021

Señor
Juez Cuarto de Familia del Circuito de Bucaramanga
Ciudad

Ref. Proceso: Sucesión Intestada
Causante: GUSTAVO GALVIS ARENAS
Interesado: LUIS CARLOS GALVIS LAZARO
Radicado: 68001311000420200020700

HELDER ENRIQUE MENDEZ ALVAREZ, Profesional del Derecho, identificado con la cedula de ciudadanía 91.269867 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional 127154 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado Judicial del señor **LUIS CARLOS GALVIS LAZARO**, accionante dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha **29 de Abril de 2021**, por medio de la cual el Despacho Judicial, manifiesta que no se puede dar por notificados a los señores **PIER ALEXANDER y WINGSTON GALVIS CASTILLO**, manifestando que no cumplen con el lleno de requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, al no observarse acuse de recibido por éstos destinatarios.

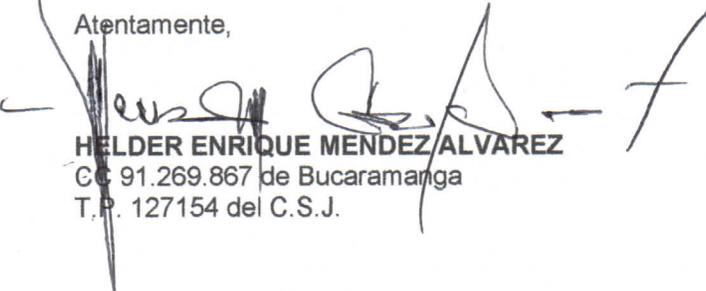
Ante lo expuesto por el señor Juez, le manifiesto que las comunicaciones escritas enviadas vía correo electrónico, a los correos electrónicos conocidos de los herederos **PIER ALEXANDER y WINGSTON GALVIS CASTILLO**, se allego copia y constancia del correo electrónico enviado y que estos no fueron rechazados ni rehusado por los correos electrónicos a los cuales se enviaron, por lo que es una prueba donde consta que se realizó la comunicación a los señores **PIER ALEXANDER y WINGSTON GALVIS CASTILLO** infamándoseles de la existencia de demanda de sucesión intestada y que quedo recepcionada en sus correos electrónico, independientemente si lo abren o no, situación que demuestra que se cumplió con lo ordenado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, **La CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, determino que el acuse de recibido del correo electrónico para notificación personal puede acreditarse con cualquier medio, así lo estipulo mediante la **sentencia de radicación 11001020300020200102500, de jun. 3/20.**, para lo cual se allego copia del correos electrónicos enviados y que este no fue rechazado por ninguno de los correos electrónicos antes mencionados, situación que fue ratificada con por la **Sentencia C-420/20 de fecha 14 de Septiembre de 2020 de la Corte Constitucional MP. RICHARD S. RAMÍREZ GRISALES**, al determinar que el acuse de recibido se puede demostrar por otros medios.

En el caso que nos ocupa, la notificación personal si se realizó por medio de correo electrónico y de ello hay constancia en el expediente y de la cual se allego copia al proceso, al punto que los señores **PIER ALEXANDER, WINGSTON y GUSTAVO GALVIS CASTILLO**, otorgaron poder a profesionales del derecho, para hacerse parte dentro del proceso de sucesión en su condición de herederos, lo que demuestra el conocimiento de la sucesión por parte de los herederos que sele comunico de la existencia de la demanda de sucesión intestada.

Por lo expuesto, le solicito al señor Juez revocar el auto que se repone y en su defecto se tenga por notificados a los herederos **PIER ALEXANDER y WINGSTON GALVIS CASTILLO** en aplicación al precedente jurisprudencial, señalado tanto por La Corte Suprema de Justicia y La Constitucional, referente a la demostración de suplir el acuse de recibido por otros medios de pruebas, pues como ya se dijo los correos electrónicos de la notificación personal fueron enviados a los correos electrónicos de los herederos **PIER ALEXANDER y WINGSTON GALVIS CASTILLO**, existiendo constancia de ello.

Atentamente,


HELDER ENRIQUE MENDEZ ALVAREZ
C.C. 91.269.867 de Bucaramanga
T.P. 127154 del C.S.J.